



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Proceso: DESPACHO COMISORIO

Radicado: 202100179-01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que, en memorial allegado por parte del apoderado del demandante, se informa sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación y en razón a la diligencia ordenada por el juzgado comitente, solicita sea devuelto el comisorio al juzgado de origen, para lo que estime proveer. Bucaramanga 14 de febrero de 2023.

OSCAR ENRIQUE DURAN RODRIGUEZ
Escribiente

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez examinado el memorial allegado por la parte actora en la que solicita la devolución del despacho comisorio sin diligenciar, en razón a la terminación del proceso por pago total de la obligación, este despacho considera:

- En el despacho comisorio No. 060 de 05/11/2021, el Juzgado comitente ordenó:

"secuestro del inmueble con M.I No. 300- 206321, ubicado en: casa F1 MANZANA F TIPO 1 PARQUE RESIDENCIAL CERRADO PUNTA ESTRELLA CALLE 60 #48W-05 del municipio de Bucaramanga, de propiedad del demandado ROBINSON BLANCO PARRA y MILEIDY ANDREINA TARAZONA BAYONA, identificados con C.C. 91.474.633 y 1.127.582.767."

- Teniendo en cuenta que en memorial del 09/12/2022 el interesado informó

"Dentro del proceso seguido de BANCO CAJA SOCIAL S.A. contra ROBINSON BLANCO PARRA Y OTRA rad 2021/0179, me permito solicitar al despacho la devolución del despacho sin diligenciar, lo anterior teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo fue terminado por pago total."

- Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, mediante providencia del 27/07/2022 ordenó:

"PRIMERO. DECLARESE Terminado el proceso Ejecutivo Singular seguido a ROBINSON BLANCO PARRA y MILEIDY ANDREINA TARAZONA BAYONA, por pago total de la obligación, conforme lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso."

SEGUNDO. CANCELENSE todas las medidas cautelares decretadas en este asunto. Ofíciase

TERCERO. EJECUTORIADO el presente auto, procédase al archivo del expediente."

CUARTO. ORDÉNESE a la SECRETARIA DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para que se sirva enviar los oficios de levantamiento de medidas cautelares, a las entidades correspondientes."

QUINTO. REQUIERASE a la parte demandada ROBINSON BLANCO PARRA y MILEIDY ANDREINA TARAZONA BAYONA, para que se sirvan allegar su correo electrónico con el fin de remitir los oficios de levantamiento de medidas cautelares."

Por lo expuesto, respecto de la terminación del proceso judicial dentro del cual se libró la presente comisión (cuya diligencia estaba programada por el despacho para el día 15/02/2023 a las 02:00 P.M), se ordenará que, por conducto de secretaría, se haga devolución del presente despacho comisorio, al juzgado comitente; toda vez que se configura la carencia absoluta del asunto de controversia, conforme se reseñó.



**Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Por último, teniendo en cuenta que el despacho que libró el despacho comisorio remitió el expediente a los juzgados de ejecución civil municipal, la devolución del despacho se realizará al despacho que asumió su competencia, es decir, al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de sentencias de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la comisión conferida junto con sus anexos al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, conforme a lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la ley 2213 de 2022 y artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta decisión, archívense las presentes diligencias por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

**GIOVANNI MUÑOZ SUAREZ,
JUEZ**

Firmado Por:

Giovanni Muñoz Suarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 021

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a4cdd61a97c3bed66edfdeada2a504c7726728f5e84d2bfcfb9797d574a172**

Documento generado en 14/02/2023 02:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>